



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2022 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores y técnicos de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, técnicos, árbitros y preparadores físicos.

El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

Atendiendo a la obligación legal mencionada, el CSD convoca ayudas de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en régimen de concurrencia competitiva y aplicando el mecanismo previsto en el artículo 12 de la citada norma legal para la gestión de las mismas mediante entidad colaboradora. En este sentido, se mantiene vigente el convenio firmado con la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), que actuará en tal condición.

Como consecuencia de los cambios producidos en las ligas de fútbol a partir de la temporada 2021-2022, se hace necesario establecer una equivalencia entre las categorías a las que se hace referencia en el artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, es decir, la Primera División de fútbol femenino

y la Segunda División B de fútbol masculino y las nuevas categorías en las que se estructura la competición durante la temporada 2021-2022. De este modo, se considerará a los efectos de esta convocatoria que la categoría Segunda División B de fútbol masculino se corresponde con las actuales categorías Primera y Segunda divisiones RFEF de fútbol masculino, todo ello en atención a la finalidad última prevista por el RD-L 5/2015 que es la de apoyar la financiación del fútbol aficionado. No se precisa establecer equivalencias en relación con la categoría correspondiente en fútbol femenino al no haber cambios en la temporada 2021-2022 respecto de las temporadas anteriores.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

DISPONGO

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RD-L 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RD-L 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria:

1. Fomento de la protección social en la Primera División de fútbol femenino (1ªDFF) y en la Primera y la Segunda Real Federación Española de Fútbol masculina del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino (1ª y 2ª RFEF).

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se dirigirán a sufragar los costes de los sistemas públicos de protección de los deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la 1ªDFF y en la 1ª y 2ª RFEF.

Los costes subvencionables serán los derivados de las cuotas empresariales y de los trabajadores por la contratación de jugadores y técnicos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, siempre que sus solicitantes figurasen inscritos en la temporada 2021/2022 como integrantes de la plantilla de alguno de los equipos participantes en los referidos Campeonatos.



2. Fomento del asociacionismo en el fútbol.

El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RD-L 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol. Para ello, se concederán a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos ayudas que contribuyan a financiar esos programas, así como los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo desde agosto del 2021 hasta julio del 2022.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (RD-L 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RD-L 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD, en adelante la "Guía".

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en su condición de entidad colaboradora, se ajustará, además a lo previsto en el convenio firmado con el CSD.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de a 8.873.554,93 € con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto del CSD, de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la 1ª DFF y en la 1ª y 2ª RFEF, hasta 8.423.554,93€ con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.06 "A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino en aplicación del RDL 5/2015".
2. A las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento respecto del periodo desde agosto del 2021 hasta julio del 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.05 "A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento en aplicación del RDL 5/2015", 450.000,00.-€.

En el caso de que, tras la valoración de solicitudes existiese crédito sobrante en alguno de ambos apartados e insuficiencia de importes en el otro, se podrán reasignar sus cuantías, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria de crédito.

Cuarto. Entidad Colaboradora.

La Real Federación Española de Fútbol actuará como entidad colaboradora respecto de las ayudas contempladas en el apartado Primero punto 1 de la presente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en ella y en el convenio firmado entre aquella y el CSD, percibiendo una compensación de 4,80 euros por deportista beneficiario y mes en concepto de gastos de gestión y administración.

Quinto. Beneficiarios.

1. Ayudas la protección social en la 1ª DFF y en la 1ª Y 2ª RFEF.

Podrán ser beneficiarias las personas y entidades que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada a alguno de los equipos integrantes de estas categorías en cuanto a la cuota del trabajador en los meses correspondientes a la temporada 2021/2022.
- b) Las entidades deportivas inscritas en estas categorías en la temporada 2021/2022, en cuanto a la cuota empresarial en los meses correspondientes a dicha temporada, derivada de los contratos con los deportistas y técnicos a los que se refiere al apartado a).
- c) Las personas y entidades de los puntos a) y b) no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- d) Los solicitantes deberán estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social durante todo el procedimiento de la tramitación de la subvención.

En el caso de que alguna entidad de las previstas en el punto b) anterior hubiese modificado posteriormente su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

No podrán ser beneficiarias de ayudas por cuota empresarial las entidades deportivas que en la temporada correspondiente fuesen dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Para la determinación de la relación de dependencia o filiación se estará al criterio de la Real Federación Española de Fútbol.

2. Ayudas al asociacionismo en el fútbol

Podrán recibir estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidad sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol.
- b) Estar inscrita en el Registro Administrativo correspondiente.
- c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.

- d) Estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social durante todo el procedimiento de la tramitación de la subvención.
 - e) No encontrarse incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) Acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, técnicos o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competiciones de ámbito estatal y en categoría absoluta de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril.
 - g) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.
3. Los requisitos de los puntos 1 y 2 deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para las ayudas de esta convocatoria

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo establecido en los puntos siguientes.
2. Ayudas la protección social en la 1ª DFF y en la 1ª y 2ª RFEF

Serán subvencionables, hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita, las cuotas del régimen general de la Seguridad Social deportistas o técnicos, siempre que se deriven de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985. Los gastos subvencionables para este tipo de ayudas se ajustarán, además, a lo siguiente:

- a) En el supuesto de ayudas a técnicos, el máximo de cuotas subvencionables por cada técnico solicitante será de 9. No obstante, el máximo de cuotas subvencionables para el total de técnicos solicitantes en cada club será de 28 mensualidades.
- b) Las cuotas subvencionables serán las devengadas y pagadas entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.



- c) Quedan comprendidas como cuotas subvencionables tanto la empresarial como la de los trabajadores.

No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Las cuotas empresariales devengadas por la protección social de los jugadores y técnicos cuya licencia estuviera inscrita durante el periodo subvencionado en equipos filiales o dependientes de los que integran en la misma temporada la Liga de Fútbol Profesional, por participar en la 1ª y 2ª RFEF. Para la determinación de la relación de dependencia o filiación se estará al criterio de la Real Federación Española de Fútbol.
- b) En ningún caso serán subvencionables los intereses, recargos y sanciones sobre las cuotas sociales.

3. Ayudas al asociacionismo en el fútbol

Serán subvencionables los gastos realizados desde agosto del 2021 hasta julio del 2022 derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios. Las ayudas se ajustarán a lo siguiente:

- a) La cuantía máxima subvencionable por entidad para este tipo de gastos de funcionamiento no superará el 20% de la cuantía consignada en el punto 2 del apartado Tercero.
- b) Dentro de los gastos de funcionamiento subvencionables solo podrá incluirse como máximo el 50% de los costes de personal.
- c) La cuantía a financiar por gastos de gestión no podrá ser más del doble de la concedida para los proyectos de reinserción laboral.

No tendrán la consideración de gastos de funcionamiento financiables

- a) Los que no tengan tal consideración en la Guía
- b) Los gastos por retribución salarial del Presidente de la asociación o sindicato.

- c) Gastos relativos a actividades formativas de aquellas Asociaciones o Sindicatos que excluyan de sus convocatorias de ayudas la financiación de cursos oficiales de técnico deportivo.

Séptimo. Régimen de incompatibilidades.

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios y de la entidad colaboradora.

1. Tanto los beneficiarios como la entidad colaboradora estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en la presente convocatoria y en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso. La entidad colaboradora se ajustará, además, a lo establecido en el correspondiente convenio firmado con el CSD.
2. En el caso de las ayudas para protección social, los beneficiarios estarán obligados a notificar inmediatamente al CSD, a través de la RFEF cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social. En especial, se comunicarán a la entidad colaboradora los cambios que puedan suponer diferencias entre los importes efectivamente cotizados y los importes que han servido de base para el cálculo de las ayudas concedidas.

Si, como consecuencia de las variaciones anteriores, se comprueba que el importe satisfecho en concepto de ayuda es superior al realmente acreditado, el beneficiario deberá devolver el exceso. Por el contrario, si el importe de la ayuda es menor al acreditado, el CSD no efectuará compensación por la diferencia entre ambos.

3. La entidad colaboradora quedará obligada a recaudar los importes adeudados al CSD por estos conceptos, incluso en los supuestos de expedientes de reintegro cuando dicho Organismo así lo requiera.

**Noveno. Solicitudes. Plazo y forma de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado hasta el 12 de septiembre de 2022.

La solicitud se presentará según el modelo existente en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>, en Catálogo de trámites, "715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado") que contiene las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que no se incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS.
- b) Que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

A la solicitud se acompañará, en su caso, relación de subvenciones compatibles o incompatibles recibidas por los solicitantes con la misma finalidad, así como de ayudas solicitadas para el mismo objeto cuyo resultado se desconozca en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

La solicitud presentada en esta convocatoria conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa y en relación con cada uno de ellos, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

2. Las solicitudes de ayudas para la protección social se ajustarán, además, a lo siguiente.
 - a) Los solicitantes presentarán las solicitudes a la entidad colaboradora, debidamente firmadas por ellos mismos o sus representantes legales, debiendo quedar registrada la fecha de presentación de las mismas.
 - b) Los solicitantes deberán cumplimentar los modelos correspondientes que figuran en la Sede Electrónica del Organismo dentro de los trámites contenidos en <https://sede.csd.gob.es>, en Catálogo de trámites, "715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado".
 - Modelo 0,5%-1-5-SOLCLUB. Se cumplimentará por los clubes solicitantes de ayudas.

- Modelo 0,5%-1-6-SOLTRAB. Se cumplimentará por los deportistas y técnicos solicitantes de ayudas
 - Modelo 05%-1-4-CUOT. Se cumplimentará por los solicitantes de ayudas y se presentará en formato electrónico junto con copia en papel debidamente firmada.
- c) La aportación de documentos justificativos se efectuará al tiempo de la presentación de la solicitud, ajustándose a lo establecido en los siguientes puntos:
- Los clubes beneficiarios aportarán a la entidad colaboradora documentación justificativa de la liquidación y pago de las cotizaciones sociales cuya subvención se solicita, así como los listados nominales de sus pagos a la Seguridad Social y copia del contrato firmado de trabajo que acredite la relación laboral con el deportista cuyas cuotas hayan sido subvencionadas durante el periodo cubierto por las ayudas solicitadas y sujeta al régimen del Real Decreto 1006/1985.
 - En caso de que los deportistas beneficiarios se encuentren vinculados a clubes no beneficiarios de las presentes ayudas y el CSD no disponga de la documentación justificativa que acredite su derecho a aquéllas, podrán aportar certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad social. Asimismo, aportarán a la entidad colaboradora copia de las nóminas correspondientes a los meses de los que se solicita la ayuda y contrato de trabajo que acredite la relación laboral con el club.
3. Para efectuar las solicitudes de ayudas al asociacionismo en el fútbol se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Las solicitudes serán presentadas directamente al CSD por los representantes legales a través de su certificado electrónico y según el modelo que figura en <https://sede.csd.gob.es>, Catálogo de trámites, “715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo”.

En el formulario normalizado se indicará el importe total de la ayuda solicitada, desglosando la cuantía a aplicar para los proyectos de inserción laboral y a los gastos de funcionamiento de la asociación.



La solicitud incluye, además, declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

b) A la solicitud se acompañará

- Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación en el que conste el número de socios, desglosado por sexo y por Comunidades Autónomas, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes
- Listado numerado que soporte la certificación del punto D. anterior, con nombre, apellidos, comunidad autónoma de nacimiento y sexo de cada uno de los afiliados, conforme al modelo 0,5%-2-4-LIST que figura en la sede electrónica del CSD
- Memoria detallada de los gastos de funcionamiento cuya subvención se solicite, junto con la Memoria detallada de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar, cumplimentada según el modelo 0,5%-2-3-MEM.
- Presupuesto anual global de la asociación solicitante, según modelo 0,5%-2-2-PPTO y cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
- En su caso, relación de subvenciones compatibles o incompatibles recibidas por los solicitantes con la misma finalidad, así como de ayudas solicitadas para el mismo objeto, cuyo resultado se desconoce en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

Décimo. Traslado de solicitudes por la entidad colaboradora

1. La entidad colaboradora trasladará al CSD la documentación presentada por los solicitantes en el modo previsto en el convenio de colaboración firmado entre ambas partes. El plazo para el traslado será de 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes

El traslado se efectuará telemáticamente mediante el trámite “2870790-Traslado de solicitudes”, que figura en la sede electrónica del CSD.

El formulario de traslado incluye declaración responsable de que la entidad colaboradora no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el Artículo 13 de la LGS

La presentación del documento de traslado de solicitudes al CSD supone la autorización a dicho Organismo para la consulta telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de la Entidad Colaboradora

2. La entidad colaboradora, además del formulario electrónico de traslado, deberá presentar los siguientes documentos:
 - Modelo 0,5%-1-3-DECR de declaración responsable normalizado a cumplimentar por la entidad colaboradora y a disposición de la misma en la dirección web referida
 - Modelo 0,5%-1-7-CUOT-EC en formato Excel, que se cumplimentará por la entidad colaboradora mediante la agregación de las solicitudes presentadas por entidades deportivas, deportivas y técnicos. Se acompañará de documento PDF firmado electrónicamente que incluya la información del modelo en formato Excel
 - Certificación de que las entidades deportivas solicitantes no son dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional de acuerdo con los criterios previstos en esta Resolución. En caso de que algunas de las entidades solicitantes incurrieran en este supuesto, se acompañará relación de las mismas.
 - Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la RFEF
3. Los modelos para efectuar el traslado de solicitudes se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del Organismo (<https://sede.csd.gob.es>).

Undécimo. Subsanación de las solicitudes

1. Posteriormente a la presentación de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los



requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a los interesados correspondientes para que, en el plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane la falta con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

2. En el caso de que el defecto a subsanar consistiera en la circunstancia de no estar al de las obligaciones tributarias y/o de la Seguridad Social, deberán aportarse por los beneficiarios los correspondientes certificados. No pudiendo subsanarse en ningún momento posterior a la finalización de este plazo.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
2. La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del titular de la Subdirección General de Alta Competición. Actuarán como vocales: el titular de la Subdirección General de Mujer y Deporte, el titular de la Subdirección General de Promoción deportiva y un miembro del Gabinete de Presidencia designado por su responsable. Actuará como secretario el Jefe de Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones de la Subdirección General de Alta Competición.

Decimotercero. Criterios de asignación.

1. Las ayudas a la protección social se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se subvencionará el coste de las cuotas devengadas y pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas empresariales y de los trabajadores, con el límite máximo establecido por la normativa aplicable de la Seguridad social.
 - b) La asignación del importe total destinado a este tipo de ayudas se efectuará de modo sucesivo, por bloques y en el orden que se enumera. El primer bloque estará constituido por las ayudas para la protección social en la 1ªDFF y el segundo bloque comprenderá las ayudas en la 1ª y 2ª RFEF.
 - c) La cuantía disponible se destinará, en primer término y con carácter preferente, a satisfacer los gastos correspondientes a los participantes en la 1ªDFF. Una vez atendidas

las obligaciones previstas para dicho grupo de solicitantes, las cantidades remanentes se destinarán a satisfacer los costes de la protección social correspondiente a los deportistas y técnicos que participen en la 1ª y 2ª RFEF.

- d) Si la cuantía disponible en cada momento no resultara suficiente para cubrir los costes de la protección social correspondientes a los deportistas y técnicos incluidos en alguno de los bloques anteriores, se procederá al prorrateo de las cantidades de manera proporcional al número de beneficiarios adscrito en el correspondiente grupo.
2. Las ayudas al asociacionismo en el fútbol se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Un 25% de este importe se destinará a la financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades solicitantes y se distribuirá entre ellas en función de su representatividad. Con tal fin, se valorará el número de licencias de cada colectivo sobre el total y posteriormente su peso porcentual en su ámbito.
 - b) El 75% restante se aplicará a los programas propuestos para la reinserción laboral de los deportistas, valorando su calidad hasta 10 puntos, descartándose aquellos que no logren una puntuación mínima de 5 puntos.
 - c) Si tras este reparto aún quedara remanente, éste se destinará a complementar los gastos de funcionamiento que no hayan sido cubiertos con el 25% al que se refiere el apartado a) anterior, teniendo en cuenta los límites establecidos en el apartado Sexto, 1.b) de esta convocatoria. Si el remanente no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se aplicará por el mismo procedimiento que el utilizado para el 25% inicial.
 - d) En todos los casos si la disponibilidad presupuestaria fuese inferior a las cantidades resultantes siguiendo el proceso descrito, se prorrateará el resultado para ajustarse a la citada disponibilidad.

Decimocuarto. Resolución.

1. La Comisión de Valoración prevista en el apartado Undécimo emitirá informe detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos. Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, los importes se agruparán por clubes.



Recibido el informe emitido por la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de concesión, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario. La propuesta de resolución provisional debidamente motivada y acompañada de la lista de los candidatos propuestos se publicará en la Sede Electrónica del CSD, iniciándose con ello el trámite de audiencia

2. El trámite de audiencia se ajustará a lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS, concediéndose un plazo de diez días a los interesados para alegar lo que estimen oportuno. La presentación de alegaciones se efectuará a través del sistema de comunicación establecido en la aplicación web del CSD.

Los solicitantes de las ayudas para la protección social de deportistas y técnicos presentarán sus alegaciones por conducto de la RFEF.

Las alegaciones y, si procede, el Informe correspondiente serán trasladadas por la RFEF al CSD, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de alegaciones. En ningún caso, se admitirán alegaciones presentadas fuera de plazo.

3. Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión. La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases.

El plazo para resolver será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año. Transcurrido el plazo para resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LGS.

El CSD comunicará la Resolución de adjudicación mediante publicación en la sede electrónica del CSD. Asimismo, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD publicará las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención expresando los distintos programas o proyectos subvencionados.

4. Los beneficiarios remitirán la aceptación expresa de la ayuda firmada correctamente, en el plazo máximo de 20 días desde la publicación de la resolución en la sede. La falta de aceptación expresa provocará la pérdida de la condición de beneficiario. Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero, remitirán su aceptación

por conducto de la RFEF, que remitirá al CSD relación nominal de beneficiarios aceptantes debidamente firmada por su representante legal

La documentación anterior será trasladada por la RFEF al CSD, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de aceptaciones.

5. La entidad colaboradora, en cumplimiento de sus obligaciones como Federación Deportiva, deberá cargar en la aplicación presupuestaria del CSD las modificaciones de su presupuesto causadas por la subvención concedida y el detalle de la aplicación de la misma. Se incluirán también los gastos de gestión, debiéndose remitir al CSD el certificado de carga de dichas modificaciones en el plazo máximo de treinta días desde la publicación de la Resolución de concesión.

Decimoquinto. Pagos.

1. El pago de las ayudas a la protección social se realizará a través de la RFEF, tan pronto concurren en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGS, especialmente el de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El CSD transferirá los fondos para el pago de estas ayudas a una cuenta bancaria de la RFEF que destinará exclusivamente a las operaciones realizadas como entidad colaboradora de dicho Organismo, pudiendo éste realizar pagos parciales. La Federación informará de los datos de esta cuenta al CSD para su conocimiento.

Las cuotas del trabajador que resulten subvencionadas deberán ser abonadas por la entidad colaboradora directamente al jugador o jugadora correspondiente. Igualmente procederá la RFEF al pago de las cuotas patronales a favor de los clubes correspondientes. La Federación deberá proceder al pago a los beneficiarios en el plazo máximo de un mes desde que haya recibido los importes de las ayudas.

2. El pago de las ayudas destinadas al fomento del asociacionismo se efectuará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurren en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Decimosexto. Forma y plazos de justificación.



1. Por lo que se refiere a las ayudas a la protección social, la aportación de documentos justificativos se efectuará al tiempo de la presentación de la solicitud, tal y como se establece en el punto 2 del apartado Noveno de la presente convocatoria
2. La entidad colaboradora, para la justificación de los fondos remitidos por el CSD para el desarrollo de sus funciones de gestión, deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en el convenio suscrito con el CSD.
 - a) Acreditar, de forma fehaciente, el pago de las cantidades concedidas a los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria.

La RFEF trasladará al CSD cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Guía, así como en el convenio suscrito entre ambos. La justificación incluirá memoria económica del gasto realizado, que contendrá:

- Carátula normalizada según modelo 1A de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados y concepto de cada uno. Los documentos acreditativos quedarán en poder de la RFEF, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
 - Certificación por parte del Presidente de la RFEF del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1B establecido en la Guía.
- b) Cargar la justificación en la aplicación presupuestaria del CSD y remitir el certificado de carga a dicho Organismo.
 - c) El importe de la compensación recibida por la entidad colaboradora por la gestión efectuada no requerirá justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.
 - d) Deberá quedar en poder de la RFEF y a disposición del CSD:
 - Documentación a la que se hace referencia en la letra a) de este punto 2.
 - Documentación acreditativa del objeto de las declaraciones responsables firmadas por la RFEF en la solicitud.

- Los documentos de las solicitudes presentadas por cada uno de los deportistas y de los clubes, en los que se efectúan las declaraciones correspondientes.
- e) El plazo para la presentación de la justificación será el fijado en el convenio de colaboración firmado entre ésta y el CSD.
3. Los perceptores de fondos concedidos en concepto de ayudas al fomento del asociacionismo deberán justificar su aplicación teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:
- a) Los gastos de funcionamiento se justificarán mediante la remisión de un listado de los mismos que incluya todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o CIF) de las empresas o personas que presten servicios, el objeto del gasto y los importes que sean pagados con cargo a esta subvención.
 - b) La justificación de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, exigirá, además de lo establecido en el párrafo anterior, la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Además, se remitirá un listado de todos los perceptores, con los nombres y datos (DNI o CIF) de las empresas o personas que presten servicios y que sean pagados con cargo a esta subvención.
 - c) Las entidades beneficiarias deberán enviar las cuentas justificativas en formato Excel, según modelo 1A y 1B de la Guía firmados digitalmente, a través del registro electrónico común del CSD (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>), así como su impresión en formato PDF firmada digitalmente.
 - d) Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de las Asociaciones o Sindicatos respectivamente, y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.
 - e) El plazo de justificación tanto de las cotizaciones de protección social como de los gastos asociativos concluirá el 31 de marzo de 2022. La documentación de las cuentas justificativas deberá ser enviada por vía telemática.



4. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimosexto. Recursos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CSD
José Manuel Franco Pardo